

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN*

CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 04 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.”*

La Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Sexto.- Resolución Telesites Fibra. El 15 de julio de 2020 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150720/28, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2020, NOTIFICADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER”* (en lo sucesivo, “Resolución Telesites Fibra”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 02, 03 y 04 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES*

SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN

CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al mismo en la Primera Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Oferta de Referencia Vigente. El 1° de diciembre de 2021 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria mediante Resolución P/IFT/011221/678, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”*, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Noveno.- Razón Social. El 21 de febrero de 2022 se llevó a cabo la fusión de Telesites, S.A.B. de C.V. (como Sociedad Fusionada) con Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (como Sociedad Fusionante), acto por el cual esta última adoptó el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable, por ende, a partir del 15 de marzo de 2022 surtió efectos entre la Fusionada y Fusionante y, a partir de la fecha en comento, la razón social de Operadora de Sites Mexicanos se acompaña de las siglas S.A.B. de C.V.

Décimo.- Propuesta de Oferta de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de julio de 2022, Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del *“FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”* (en lo sucesivo, “Fibra”), presentaron su propuesta de *“Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva”* (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva”) respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Décimo Primero.- Consulta Pública. El 10 de agosto de 2022 el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100822/416 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, la cual se realizó del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2022 (en lo sucesivo, “Consulta Pública”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura, o bien lleven a cabo las actividades reguladas.

Para mayor referencia, la medida señala:

“PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, lo dispuesto por el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP implica que Telesites queda obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, de conformidad con lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que, como resultado de la aportación por parte de Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. a Fibra, a través de la Resolución Telesites Fibra, el Instituto determinó que Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

“Resolutivos

[...]

Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos.”

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

De lo anterior se desprende que Telesites y Fibra tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. El alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; [...]"

Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva y su correspondiente modelo de convenio presentados por Telesites y Fibra. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, "CS" utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores o cuando las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*

- c) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) *Tarifas;*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y*
- j) *Modelo de convenio respectivo.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

Por lo que una vez concluida la Consulta Pública el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva.

Cuarto.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva y su modelo de convenio. El Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, así como sus anexos, incluyendo el modelo de convenio, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

También se debe tomar en cuenta que la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles dispone que la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva que presente Telesites y Fibra deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente¹ e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas. En este sentido, se considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por Telesites y Fibra dentro de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva que no se ajusten a lo establecido en la Medida antes señalada, que no constituyan condiciones más favorables para la competencia en el sector que las condiciones vigentes, o que inhiban la competencia, serán desestimados por el Instituto y este retomará las condiciones establecidas dentro de la Oferta de Referencia Vigente, así como a la establecida dentro de los Anexos que integran la misma.

Por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, o que solicitan requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, entre otros, el Instituto modificará el contenido de dichas propuestas a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Derivado de lo anterior, este Instituto realizó el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestos por Telesites y Fibra, sin menoscabo de que también se realizarán modificaciones cuando el Instituto las considere necesarias para mantener o mejorar las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente, atendiendo a lo establecido en las Medidas Móviles, asegurándose que dichas modificaciones cumplan con su objetivo de favorecer condiciones de competencia para la prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente

¹ La Oferta de Referencia Vigente mencionada en el Antecedente Octavo, fue aprobada por el Pleno de este Instituto mediante la Resolución P/IFT/011221/678 misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/orci-telesites-fibra2022.pdf>

Acuerdo se realicen, las mismas se verán reflejadas en los documentos que forman parte integral del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Con base en lo anterior, el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva de Telesites y Fibra que consiste en lo siguiente:

CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y FIBRA

La Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Dentro de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, Telesites y Fibra incluyeron propuesta de convenio y de diversos anexos, conforme lo siguiente:

- Anexo “I”: Servicios. Detalla las características generales de la infraestructura pasiva, y el procedimiento para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y sus servicios complementarios.
- Anexo “II”: Formatos. Contiene los formatos mediante los cuales se actuará en la ejecución de los servicios materia de la Oferta de Referencia.
- Anexo “III”: Normativa Técnica. Contiene las normas generales técnicas y operativas para el acceso e implementación de sitios de Telesites y Fibra, así como planos de instalación y generales.
- Anexo “IV”: Modelo de Convenio. Contiene las declaraciones y cláusulas a las cuales se sujetará la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, o que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, el Instituto modificará el contenido de dicha Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva en el presente considerando se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

De esta forma, el Instituto lleva a cabo un análisis de las justificaciones y modificaciones presentadas por Telesites y Fibra en su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, bajo el entendido que es obligación de Telesites y Fibra atender lo establecido en las Medidas Móviles.

4.1 MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE NO PROCEDENTES

4.1.1 SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

Del análisis realizado a los documentos integrantes de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, el Instituto identificó que Telesites y Fibra realizaron diversas adiciones en las que se hace referencia para la comunicación al Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, “SEG”) y los “medios alternativos” de manera equivalente.

Para ilustrar lo anterior, se muestran las secciones de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva de Telesites y la Fibra en el “ANEXO “I” como sigue:

“ANEXO “I”

SERVICIOS

El presente documento constituye un Anexo integrante de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Los términos empleados con inicial mayúscula en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en el apartado “II. DEFINICIONES” de la Oferta de Referencia, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Entiéndase que para los Servicios que aquí se ofrecen, se podrá hacer uso del Sistema Electrónico de Gestión, o bien, de medios alternativos, como se señala en las Medidas Móviles de la Resolución Bienal impuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

[...]

Asimismo, hace modificaciones en dicho sentido en el “Anexo “III”: Normativa Técnica”, de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva conforme a lo siguiente:

“ANEXO “III”

NORMATIVA TÉCNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

[...]

Del Acceso programado.

- 1.20. *El personal del Concesionario entregará a Telesites o a la Fibra la Solicitud de Acceso a Sitio a través del SEG **o medios alternativos**, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de anticipación, especificando el lapso de permanencia en el Sitio, sin que éste pueda exceder de 10 (diez) días hábiles.*

[...]

- 1.21. *Telesites o la Fibra revisará que la Solicitud de Acceso a Sitio cumpla con los requisitos establecidos. En caso de no cumplir con los requisitos antes expuestos, Telesites o la Fibra notificará lo conducente al Concesionario, mediante el SEG o medio alternativo, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Acceso a Sitio.*
- 1.22. *Telesites o la Fibra deberá verificar que no existan otras actividades en curso o contingencias que puedan interferir o imposibilitar el acceso al Sitio en la fecha solicitada por el personal del Concesionario. De ser el caso, Telesites o la Fibra comunicará lo conducente al Concesionario mediante el SEG o medio alternativo, indicándole otras fechas disponibles para acceder al Sitio.*
- 1.23. *Si en la fecha solicitada por el Concesionario para acceder al Sitio no existen actividades en curso o contingencias que imposibiliten el acceso, Telesites o la Fibra autorizará la Solicitud de Acceso a Sitio de que se trate a través del SEG o medio alternativo.”*

(Énfasis añadido)

De las citas previas se puede observar que Telesites y Fibra agregan en el “Anexo “I”: Servicios” un párrafo para contemplar a un “medio alternativo”; mientras que en el “Anexo “III”: Normativa Técnica” adicionan la posibilidad de realizar procedimientos para el acceso programado a través del SEG o un “medio alternativo”.

En este contexto, la justificación ofrecida en el escrito mediante el cual presentan su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, Telesites y Fibra mencionaron lo siguiente:

“Justificación 1.

En el “Anexo I - Servicios”, de la Oferta de Referencia; se hace mención respecto al uso del Sistema Electrónico de Gestión, así como de los medios alternativos, ya que la utilidad de ambos se acentúa en las Medidas Móviles.

*Al respecto, la Medida **SEXAGESIMA QUINTA** señala lo siguiente;*

“...El Sistema Electrónico de Gestión será el medio oficial de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este y los Operadores Móviles Virtuales. Por lo tanto, solo en casos de indisponibilidad o falla del Sistema Electrónico de Gestión o de alguno de sus módulos, el Agente Económico Preponderante podrá dar trámite, por un medio alternativo, a solicitudes o reportes relacionados con la prestación de los servicios mayoristas regulados hasta en tanto se haya restablecido el Sistema Electrónico de Gestión y se hayan cargado las solicitudes o reportes en este, momento a partir del cual deberá dar seguimiento a dichas solicitudes o reportes únicamente a través de este...

...

Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema, para lo cual, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores al restablecimiento del Sistema Electrónico de Gestión, deberá registrar en este las solicitudes y acciones asociadas a estas que se hayan realizado por los medios alternativos. Lo anterior, con independencia de que todas las solicitudes y reportes

atendidos por medios alternativos deberán ser cargadas en el Sistema Electrónico de Gestión, dentro del plazo antes señalado...”

Por lo tanto, el mencionar a los medios alternativos, no significa la promoción de su uso en lugar de utilizar el SEG, sino que, ambas vías deben permanecer disponibles por cualquier uso que quiera y pueda hacer el Concesionario Solicitante.”

En atención a dicha justificación, el Instituto da cuenta de lo dispuesto en la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles señalada por las mismas empresas, a que se hace referencia de manera integral como sigue:

“SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este, y los Operadores Móviles Virtuales, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. El perfil del Instituto deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y cada Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras.

El Sistema Electrónico de Gestión será el medio oficial de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este y los Operadores Móviles Virtuales. Por lo tanto, solo en casos de indisponibilidad o falla del Sistema Electrónico de Gestión o de alguno de sus módulos, el Agente Económico Preponderante podrá dar trámite, por un medio alternativo, a solicitudes o reportes relacionados con la prestación de los servicios mayoristas regulados hasta en tanto se haya restablecido el Sistema Electrónico de Gestión y se hayan cargado las solicitudes o reportes en este, momento a partir del cual deberá dar seguimiento a dichas solicitudes o reportes únicamente a través de este.

[...]

(Énfasis añadido)

Esta medida refiere que el SEG es el medio oficial de comunicación para la contratación de los servicios, además de otras funciones para reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias de los servicios contratados.

De esta forma, en atención a la Medida DECIMOSEXTA y SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto rechaza el cambio establecido en la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva y conserva el texto establecido dentro de la Oferta de Referencia Vigente.

No obstante, el Instituto reitera la obligación de Telesites y Fibra de mantener actualizada la información del SEG respecto a todas las solicitudes de servicio y acciones recibidas, y reportes atendidos a través de cualquier medio.

4.1.2 CONDICIONES PARA ACCESO A SITIOS

Telesites y Fibra añadieron dentro de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva criterios y condiciones para el acceso a los sitios, tal y como se menciona con énfasis añadido a continuación:

“ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA

[...]

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

[...]

- 1.3. La Solicitud de Acceso indicará el horario dentro del cual el personal del Concesionario llevará a cabo las actividades que la motivan. Telesites o la Fibra autorizarán el acceso correspondiente.

Queda prohibido que personal del Concesionario haga mal uso de la autorización liberada por Telesites o la Fibra; en caso contrario, se dará vista a las Autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

[...]

- 1.7. El personal del Concesionario no deberá presentarse a los Sitios en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.

En caso contrario, el Concesionario asumirá la responsabilidad por accidente o cualquier daño, sacando en paz y a salvo a Telesites o la Fibra, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

[...]

- 1.9 Queda estrictamente prohibido al Concesionario, usar, retrasar o acaparar la Infraestructura Pasiva de manera distinta a la expresamente establecida en la presente Oferta de Referencia, incluso tampoco se permite mantener una vigilancia presencial en los Sitios, que estorbe el Acceso a Telesites, Fibra y demás Concesionarios.

De percatarse Telesites o la Fibra de la presencia de personal no autorizado dentro de cualquier Sitio, sin importar la actividad que dicho personal se encuentre desempeñando, Telesites o la Fibra, según corresponda, ordenará el abandono inmediato de sus instalaciones, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

[...]

- 1.16. El personal del Concesionario por ningún motivo podrá hacer copias de las llaves de acceso al Sitio, las cuales deberán ser regresadas a Telesites o a la Fibra en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento en que fueron recibidas por el personal del Concesionario.

Si llegara a presentarse un acto que contravenga lo anterior, Telesites o a la Fibra, podrán acudir a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.

[...]

- 1.18. Se prohíbe al personal del Concesionario dejar en los Sitios los desechos y/o basura de los trabajos que realicen, debiendo retirarlos al concluir sus actividades.

Si por tal acto, se provoca algún daño en el Sitio o en el inmueble donde éste se ubica, el Concesionario realizará las reparaciones pertinentes a su costo.”

(Énfasis añadido)

En adición a lo anterior, a través del escrito mediante el cual presentan su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, Telesites y Fibra señalaron lo siguiente:

“Justificación 2.

Se realizan adiciones al “**Anexo III - Normativa Técnica**”, de la Oferta de Referencia: en particular se llevó a cabo esta práctica en el apartado **1. DEL ACCESO A LOS SITIOS**. La idea es tener una gestión eficiente de acceso a los Sitios, para evitar actos delictivos de cualquier índole

Telesites y Fibra, ofrecen sus servicios sin ninguna discriminación, por lo que únicamente se busca salvaguardar la relación comercial que se tiene con cada Concesionario.”

Al respecto, Telesites y Fibra agregan consecuencias de un mal uso de sitios por parte de los CS, sin embargo, el Instituto no identifica situaciones de daño o incertidumbre en que podrían incurrir las partes respecto el uso de los sitios al momento del acceso.

El Instituto considera que la Oferta de Referencia Vigente evidencia que no se impide o limita a Telesites y Fibra poder salvaguardar su infraestructura resultado de un mal uso de los sitios. Bajo esta consideración, el Instituto considera relevante señalar dichas consideraciones tomando en cuenta las condiciones establecidas dentro de la Oferta de Referencia Vigente, tal y como se muestra a continuación:

“OFERTA DE REFERENCIA PARA EL

ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

[...]

III. DISPOSICIONES GENERALES.

[...]

- 14. Asimismo, el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva estará sujeto a:**

[...]

- c) *Que el mismo no demerite, lesione o ponga en riesgo la Infraestructura Pasiva, el uso u operación de la infraestructura con que cuente Telesites y/o la Fibra en el Sitio (incluyendo la Infraestructura Pasiva), ni el uso y operación de los servicios de telecomunicaciones que cualquier Concesionario en el Sitio presta a sus Usuarios, y*

[...]

- e) *Que el Concesionario asuma bajo su propio riesgo y costo la responsabilidad del uso y ocupación del Sitio, incluyendo cualquier daño o perjuicio que del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se ocasione tanto a Telesites y/o a la Fibra como a cualquier tercero, en términos de la presente Oferta de Referencia.”*

De lo anterior se puede observar que dentro de la Oferta de Referencia Vigente se contemplan escenarios en los que el CS se obliga a no poner en riesgo la infraestructura compartida, así como la responsabilidad para que bajo su riesgo y costo asuma la responsabilidad del uso y ocupación del sitio, incluyendo los daños que se ocasionen a Telesites y Fibra.

Lo anterior, a la luz de lo señalado dentro del “Anexo “III” Normativa Técnica” de la propia Oferta de Referencia Vigente, dentro del apartado de generalidades, donde se refieren con suficiente amplitud aquellas condiciones que faciliten el acceso a sitios y, por ende, las consideraciones respecto al cuidado de la infraestructura compartida:

“ANEXO “III”

NORMATIVA TÉCNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

Para el acceso a los Sitios en los que se ubica la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra, el personal designado por el Concesionario que requiera realizar actividades de instalación, operación, mantenimiento u otras relacionadas con sus Equipos Aprobados, deberá sujetarse, sin excepción, a los siguientes lineamientos:

- 1.1. *Previo al ingreso a cada Sitio, el Concesionario requisitará y entregará a Telesites o a la Fibra una Solicitud de Acceso a Sitio conforme al Formato de Solicitud de Acceso a Sitio que se agrega al Anexo II Formatos de la Oferta de Referencia, la cual deberá contener toda la información que se indica en la misma.*
- 1.2. *El Concesionario deberá entregar a Telesites o a la Fibra una Solicitud de Acceso a Sitio cada vez que desee ingresar a cualquier determinado Sitio.*
- 1.3. *La Solicitud de Acceso indicará el horario dentro del cual el personal del Concesionario llevará a cabo las actividades que la motivan.*
- 1.4. *El día en que el personal del Concesionario se presente al Sitio de que se trate, conforme a la fecha solicitada, deberá presentar una copia de la Solicitud de Acceso*

a Sitio previamente formulada a Telesites o a la Fibra, e identificarse con credencial vigente emitida por el Concesionario o por la empresa en que labore, tratándose de personal subcontratado por el Concesionario.

- 1.5. **En caso de que alguna de las actividades realizadas en los Sitios, por parte del personal del Concesionario, pudieren poner en riesgo la integridad física de la persona que los realiza, el Concesionario será el único responsable de cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera Relaciones Laborales y Contratistas Independientes del Convenio.**

El personal del Concesionario deberá observar las medidas mínimas de seguridad para el acceso a los Sitios que se establecen en los numerales 1.7, 1.12, 1.13, 1.18 y 1.19 de la presente Normativa Técnica, en el entendido de que Telesites o la Fibra, dentro del proceso de solicitud de acceso al sitio iniciado por el Concesionario, deberá informar por escrito al Concesionario las medidas particulares de seguridad adicionales que hubiere impuesto el propietario del sitio de que se trate para el acceso y estancia en el mismo.

- 1.6. En caso de que se presente alguna falla o anomalía de carácter técnico que pudiere afectar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que presta Telesites o la Fibra a los Concesionarios, se suspenderá temporalmente el acceso al Sitio en que se hubiere verificado la falla, así como cualesquiera trabajos pendientes o en proceso, con la finalidad de no entorpecer el restablecimiento de los servicios afectados, debiendo reanudarse el acceso al Sitio de que se trate una vez solucionada la contingencia.
- 1.7. **El personal del Concesionario no deberá presentarse a los Sitios en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.**
- 1.8. Toda persona a la que se otorgue acceso a los Sitios deberá registrarse en la bitácora del Sitio respectivo, asentando su nombre completo, la fecha, la hora de inicio y terminación de actividades, proporcionando una breve descripción de las actividades a realizar, la empresa a la que pertenece, y firmando al calce la bitácora respectiva.
- 1.9. **De percatarse Telesites o la Fibra de la presencia de personal no autorizado dentro de cualquier Sitio, sin importar la actividad que dicho personal se encuentre desempeñando, Telesites o la Fibra, según corresponda, ordenará el abandono inmediato de sus instalaciones, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.**
- 1.10. **El personal del Concesionario que ingrese a cualquiera de los Sitios y tenga conocimiento de cualquier anomalía o daño preexistente, deberá notificar a Telesites o a la Fibra lo conducente de manera inmediata al teléfono 51250200. De no hacerlo así, se presumirá que la anomalía o daño fue ocasionado por el personal del Concesionario, el cual deberá realizar las correcciones correspondientes en el plazo establecido por Telesites o por la Fibra.**
- 1.11. Utilizar uniforme (playera, chaleco o bata con el logo de la empresa) ya sea del Concesionario o del proveedor asignado.
- 1.12. Contar con el equipo de seguridad correspondiente a los trabajos a realizar y considerar que para el ingreso al Sitio el equipo básico que deberá llevar consta de casco, zapato de seguridad y arnés para sujeción del cable de vida para el ascenso a la(s) torre(s).

- 1.13. *El personal del Concesionario deberá traer consigo su propia herramienta de trabajo.*
- 1.14. *Deberá ser el personal del Concesionario (propio o subcontratado) el que recoja y entregue las llaves, identificado en la Solicitud de Acceso a Sitio.*
- 1.15. *Para el caso de que existan llaves electrónicas, la activación de las mismas se deberá realizar con cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la fecha de acceso.*
- 1.16. **El personal del Concesionario por ningún motivo podrá hacer copias de las llaves de acceso al Sitio, las cuales deberán ser regresadas a Telesites o a la Fibra en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento en que fueron recibidas por el personal del Concesionario.**
- 1.17. *Se deben reportar las entradas y salidas al Sitio al(os) oficial(es) en turno (policía bancaria), en los casos en que éstos se encuentren laborando en determinados Sitios.*
- 1.18. **Se prohíbe al personal del Concesionario dejar en los Sitios los desechos y/o basura de los trabajos que realicen, debiendo retirarlos al concluir sus actividades.**
- 1.19. **Si las actividades a realizar por parte del personal del Concesionario consisten en equipamiento, deberá observarse lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, siendo responsabilidad del Concesionario que su personal directo o sus contratistas y/o proveedores designados cumplan con dicha Norma.**

(Énfasis añadido)

Lo anterior también se ve reflejado dentro de lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del Anexo “IV” *Modelo de Convenio* donde se establece la responsabilidad de las partes respecto a los daños que pudieran presentarse en la infraestructura compartida:

“ANEXO “IV”: MODELO DE CONVENIO

[...]

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

[...]

5.2 Limitación de Responsabilidad

Salvo en casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, punitivos o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

*Por lo anterior, **la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, (ii) al pago de las penas convencionales específicas definidas en el numeral 2.14 del Anexo I – Servicios, de la Oferta de Referencia y en su caso, (iii) las penas que las Partes acuerden expresamente y por escrito.***

Las Partes reconocen que, para el caso de existencia de penas convencionales por demora o retraso en el cumplimiento con obligaciones sujetas a plazo o incumplimiento, la Parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento de la obligación de prestación del servicio y el pago de la pena convencional asociada al incumplimiento del plazo de entrega.

Telesites y la Fibra no serán responsables para ningún efecto, por: (i) el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, ni por (ii) los daños que se causaren a bienes de la otra Parte; que sean causados o como consecuencia de: (a) eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de (b) aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telesites notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y lo antes posible, sin superar 24 (veinticuatro) horas, de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telesites y/o la Fibra no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva, el Servicio podrá ser cancelado por el Concesionario, por lo que, de tratarse del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente.

[...]

5.5 Uso Indebido

Telesites y/o la Fibra notificarán al Concesionario sobre cualquier uso abusivo o indebido que identifique que el Concesionario esté dando a cualquier Servicio descrito en la Oferta de Referencia y, en su caso, notificará de los hechos, a las autoridades que estime deban conocer de ello.

La falta de la notificación no exime al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en la Oferta de Referencia y el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiese hacerse acreedor conforme al mismo y a las disposiciones aplicables.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones y verificaciones en las instalaciones de cualquiera de las Partes, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas ilícitas o prohibidas."

(Énfasis añadido)

En consecuencia, el Instituto considera que la Oferta de Referencia Vigente contiene disposiciones que respaldan a las partes, e inclusive los mecanismos para proceder en caso de suscitarse algún daño a la infraestructura compartida, por lo que el Instituto no observa alguna restricción para que Telesites y Fibra procedan en los términos que consideren pertinentes en el caso de que el CS no cumpla con lo establecido dentro de la Oferta de Referencia Vigente, y resultado de ello cause alguna afectación a los sitios.

Es por lo anteriormente expuesto que el Instituto rechaza las modificaciones presentadas por Telesites y Fibra dentro del Anexo "III" Normativa Técnica de su Propuesta de Oferta de

Infraestructura Pasiva, por lo que se mantienen los términos y condiciones señalados en la Oferta de Referencia Vigente.

4.2. MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE PROCEDENTES

4.2.1. ESTRUCTURA DEL ANEXO “A”: PRECIOS Y TARIFAS, DEL ANEXO “IV” MODELO DE CONVENIO

Telesites y Fibra presentaron modificaciones en la estructura del “Anexo “A” Tarifas” del “Anexo “IV” Modelo de Convenio” en su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva como se presenta a continuación:

ANEXO “IV”

MODELO DE CONVENIO

ANEXO “A”: PRECIOS Y TARIFAS

[...]

1.1.1 Descuentos que Telesites y/o Fibra pueden aplicar por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

- a) **Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre T-14.** Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario un 32.32% (treinta y dos punto treinta y dos por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación **Bajo**, de la tabla de precios del numeral 1.1, siempre que se trate de sitios en los cuales el Concesionario haya solicitado la prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telesites derivado de una solicitud nueva o inicial realizada por el Concesionario con el fin de brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en los sitios que reúnan los requisitos siguientes: **torre arriostrada** de hasta 45 metros de altura, que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, área en piso de 1,000 m², con un área (AEV³) en torre de 3.5 m² y el peso de los Equipos Aprobados (antenas RF, MW, RRU's y/o cualquier otro equipo del Concesionario) no superen en su totalidad en la torre de que se trate de 280 kilogramos.
- b) **Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre T-17.** Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario un 19.23% (diecinueve punto veintitrés por ciento) de descuento, por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre, respecto del tipo de clasificación **Bajo**, de la tabla de precios del numeral 1.1, siempre que se trate de sitios en los cuales el Concesionario haya solicitado la prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telesites derivado de una solicitud nueva o inicial realizada por el Concesionario con el fin de brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en los sitios que reúnan los requisitos siguientes: (i) **torre arriostrada** que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, con un máximo de 45 metros de altura, área en piso de 1,000 m², con un área (AEV⁴) en torre de 6.3 m² o (ii) **torre autosoportada**⁵ que soporte velocidades de viento de hasta 180 Km por hora, con un máximo de 24 metros de altura, área en piso de 100 m², con un área (AEV⁶) en torre de 6.3 m² y el peso de los Equipos Aprobados (antenas RF, MW, RRU's y/o cualquier otro

equipo del Concesionario) no superen en su totalidad en la torre de que se trate de 450 kilogramos.

Para el caso de los dos párrafos anteriores, se exceptúan de esta descripción, los Sitios ubicados en tramos carreteros, en lugares identificados como Pueblo Mágico o en comunidades que no sean considerados como rurales⁷.

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

En caso de que el propietario del predio en donde se ubica el Espacio Aprobado en Piso sea uno de los miembros que formen parte del AEP, una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá pagar el monto proporcional por el uso de metro cuadrado, de conformidad con los valores descritos en la siguiente tabla:

Clasificación	Estrato Socioeconómico ⁸	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	7	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio	5	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / m ² / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / m ² / Mes	(*)

En caso de que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el Concesionario deberá cubrir las cantidades mensuales prorata que resulten dependiendo del monto que Telesites y/o la Fibra deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

1.3 Otros descuentos.

Por Cubicación⁹: Telesites y/o Fibra, según corresponda, otorgará al Concesionario un 25% (veinticinco por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación del sitio en donde se vayan a contratar los servicios, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes: (a) la torre se ubique en azótea (Rooftop); (b) el Espacio Aprobado en Torre sea de 4.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 3 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones; (c) el Espacio Aprobado en Piso sea máximo de 2.5 metros cuadrados (m2); y (d) no se requiera ningún tipo de servicio de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, ni sea necesario instalar una plataforma metálica para la instalación de gabinetes, ni tampoco requiera reforzar el inmueble en el que se ubicará el Sitio.

³ Área de Exposición al Viento

⁴ Área de Exposición al Viento.

⁵ En el entendido que esta opción será únicamente para entornos urbanos. Su desplante es en piso.

⁶ Área de Exposición al Viento.

⁷ http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P.

⁸ Los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Ahora bien, con el objeto de identificar los cambios propuestos se presenta la estructura de dicho anexo dentro de la Oferta de Referencia Vigente:

“ANEXO “IV”

MODELO DE CONVENIO

ANEXO “A”: PRECIOS Y TARIFAS

[...]

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

En caso de que el propietario del predio en donde se ubica el Espacio Aprobado en Piso sea uno de los miembros que formen parte del AEP, una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá pagar el monto proporcional por el uso de metro cuadrado, de conformidad con los valores descritos en la siguiente tabla:

Clasificación	Estrato Socioeconómico ³	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	7	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio	5	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / m ² / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / m ² / Mes	(*)

En caso de que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el Concesionario deberá cubrir las cantidades mensuales prorata que resulten dependiendo del monto que Telesites y/o la Fibra deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

Telesites y/o de Fibra, según corresponda otorgará al Concesionario un 25% (veinticinco por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación del sitio en donde se vayan a contratar los servicios, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes: (a) la torre se ubique en azotea (Rooftop); (b) el Espacio Aprobado en Torre sea de 4.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 3 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones; (c) el Espacio Aprobado en Piso sea máximo de 2.5 metros cuadrados (m2); y (d) no se requiera ningún tipo de servicio de Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, ni sea necesario instalar una plataforma metálica para la instalación de gabinetes, ni tampoco requiera reforzar el inmueble en el que se ubicará el Sitio.

*Asimismo, Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario un 32.32% (treinta y dos punto treinta y dos por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación Bajo, siempre que se trate de sitios en los cuales el Concesionario haya solicitado la prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telesites derivado de una solicitud nueva o inicial realizada por el Concesionario con el fin de brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en los sitios que reúnan los requisitos siguientes: **torre arriostrada** de hasta 45 metros de altura, que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, área en piso de 1,000 m2, con un área (AEV⁴) en torre de 3.5 m2 y el peso de los Equipos Aprobados (antenas RF, MW,*

RRU's y/o cualquier otro equipo del Concesionario) no superen en su totalidad en la torre de que se trate de 280 kilogramos (Torre T-14).

*De igual manera, Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario un 19.23% (diecinueve punto veintitrés por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación Bajo, siempre que se trate de sitios en los cuales el Concesionario haya solicitado la prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telesites derivado de una solicitud nueva o inicial realizada por el Concesionario con el fin de brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en los sitios que reúnan los requisitos siguientes: (i) **torre arriostrada** que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, con un máximo de 45 metros de altura, área en piso de 1,000 m², con un área (AEV⁵) en torre de 6.3 m² o (ii) **torre autosoportada**⁶ que soporte velocidades de viento de hasta 180 Km por hora, con un máximo de 24 metros de altura, área en piso de 100 m², con un área (AEV⁷) en torre de 6.3 m² y el peso de los Equipos Aprobados (antenas RF, MW, RRU's y/o cualquier otro equipo del Concesionario) no superen en su totalidad en la torre de que se trate de 450 kilogramos (Torre T-17).*

Para el caso de los dos párrafos anteriores, se exceptúan de esta descripción, los Sitios ubicados en tramos carreteros, en lugares identificados como Pueblo Mágico o en comunidades que no sean considerados como rurales⁸.

[...]

³ Los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

⁴ Área de Exposición al Viento.

⁵ Área de Exposición al Viento.

⁶ En el entendido que esta opción será únicamente para entornos urbanos. Su desplante es en piso.

⁷ Área de Exposición al Viento.

⁸ http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P

Adicional a lo anterior, a través del escrito mediante el cual presentan su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, Telesites y Fibra mencionan la siguiente justificación:

“Justificación 3.

El “Anexo A - Precios y Tarifas”, del Convenio, tiene cambios únicamente de forma, ya que los textos que se autorizaron el año pasado por parte del IFT, estos quedaron insertos en las tarifas correspondientes para aplicar el descuento, en consecuencia, no existía un claro entendimiento; ello en razón de que los descuentos a las Torres T-14 y T-17 se encontraban inmersos en el apartado de pagos por renta en piso, debiendo ser lo correcto, un descuento por renta en torre.

Cabe señalar que los textos de dichos descuentos no sufren ningún cambio, solo fueron adminiculados a la tarifa correcta, según la naturaleza del propio descuento.

*Ahora bien, dado que el siguiente descuento abarca renta en torre en aquellos casos donde existirá coubicación de un segundo Concesionario, se optó por insertarlo en otro apartado que se denominará **OTROS DESCUENTOS**, [...]*

Como se dijo anteriormente, el espíritu del texto no ha cambiado, ya que es el mismo que el IFT ha venido aprobando año con año; solo se hace la connotación de que dicho texto y descuento son aplicables solo en caso de coubicación, ya que al encontrarse el Sitio plenamente construido,

no habría ningún tipo de inversión contemplada en el inciso d), como es: Adecuación de Sitio, Recuperación de Espacio, instalación de Plataforma metálica, ni refuerzos en inmueble.”

De lo anterior, el Instituto confirma que las modificaciones realizadas por Telesites y Fibra se realizan únicamente en términos de estructura y que dichas modificaciones no cambian el sentido del texto y con ello los términos y condiciones establecidos dentro del “Anexo “A” Tarifas” del “Anexo “IV” Modelo de Convenio” de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva. Por tal motivo, el Instituto considera que la modificación realizada dota de claridad al anexo en cuestión, además de obedecer a lo establecido dentro de las Medidas Móviles, por lo que se acepta la propuesta de Telesites y Fibra.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva en el presente numeral 4.2 se verán reflejadas en la Oferta de Referencia modificada por el Instituto que forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

4.3. MODIFICACIONES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE REALIZADAS POR EL INSTITUTO

4.3.1. ESTRUCTURA TARIFARIA ASOCIADA A LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

Respecto a los conceptos de cobro asociados “*Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre*” y “*Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso*”, dentro del “Anexo “A” Tarifas”, la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva relativos al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva resulta congruente con lo autorizado por el Instituto en la Oferta de Referencia Vigente como sigue:

“1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

El Concesionario pagará a Telesites y/o Fibra por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las siguientes Tarifas¹:

1.1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

Para determinar la cantidad mensual aplicable por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m²) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a la clasificación del sitio en donde se tienen contratados los servicios:

Clasificación	Estrato Socioeconómico²	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	7	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio	5	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / m ² / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / m ² / Mes	(*)

Cualquier excedente de los 8.5 m² o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo a la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m², por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de \$() ((*) 00/100 M.N.); es decir,*

Costo Adicional = Área de Antena m² * Altura NCR en metros * \$(*) ((*) 00/100 M.N.).

1.1.1 Descuentos que Telesites y/o Fibra pueden aplicar por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

- a) **Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre T-14.** Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario un 32.32% (treinta y dos punto treinta y dos por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación **Bajo**, de la tabla de precios del numeral 1.1, siempre que se trate de sitios en los cuales el Concesionario haya solicitado la prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telesites derivado de una solicitud nueva o inicial realizada por el Concesionario con el fin de brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en los sitios que reúnan los requisitos siguientes: **torre arriostrada** de hasta 45 metros de altura, que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, área en piso de 1,000 m², con un área (AEV³) en torre de 3.5 m² y el peso de los Equipos Aprobados (antenas RF, MW, RRU's y/o cualquier otro equipo del Concesionario) no superen en su totalidad en la torre de que se trate de 280 kilogramos.
- b) **Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre T-17.** Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario un 19.23% (diecinueve punto veintitrés por ciento) de descuento, por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre, respecto del tipo de clasificación **Bajo**, de la tabla de precios del numeral 1.1, siempre que se trate de sitios en los cuales el Concesionario haya solicitado la prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telesites derivado de una solicitud nueva o inicial realizada por el Concesionario con el fin de brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en los sitios que reúnan los requisitos siguientes: (i) **torre arriostrada** que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, con un máximo de 45 metros de altura, área en piso de 1,000 m², con un área (AEV⁴) en torre de 6.3 m² o (ii) **torre autosoportada**⁵ que soporte velocidades de viento de hasta 180 Km por hora, con un máximo de 24 metros de altura, área en piso de 100 m², con un área (AEV⁶) en torre de 6.3 m² y el peso de los Equipos Aprobados (antenas RF, MW, RRU's y/o cualquier otro equipo del Concesionario) no superen en su totalidad en la torre de que se trate de 450 kilogramos.

Para el caso de los dos párrafos anteriores, se exceptúan de esta descripción, los Sitios ubicados en tramos carreteros, en lugares identificados como Pueblo Mágico o en comunidades que no sean considerados como rurales⁷.

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

En caso de que el propietario del predio en donde se ubica el Espacio Aprobado en Piso sea uno de los miembros que formen parte del AEP, una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá pagar el monto proporcional por el uso de metro cuadrado, de conformidad con los valores descritos en la siguiente tabla:

Clasificación	Estrato Socioeconómico ⁸	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	7	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Alto	6	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio	5	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	4	MXN / m ² / Mes	(*)
Bajo	1, 2 y 3	MXN / m ² / Mes	(*)

En caso de que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el Concesionario deberá cubrir las cantidades mensuales prorata que resulten dependiendo del monto que Telesites y/o la Fibra deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.”

¹ De conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles, independientemente de las tarifas establecidas en la presente Oferta de Referencia, el AEP y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas. Adicionalmente, en caso de desacuerdo al respecto de los niveles tarifarios el Instituto determinará las tarifas con base en lo siguiente: i) En aquellos municipios en los que solo esté presente el Agente Económico Preponderante, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto y ii) En aquellos municipios que no cumplan con las características señaladas en el inciso anterior, a partir de referencias de mercado y costos del Agente Económico Preponderante.

² Para identificar la contraprestación aplicable a este servicio, en primer lugar, se deberá conocer la clasificación del sitio, de acuerdo al estrato socioeconómico correspondiente, donde los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

³ Área de Exposición al Viento.

⁴ Área de Exposición al Viento.

⁵ En el entendido que esta opción será únicamente para entornos urbanos. Su desplante es en piso.

⁶ Área de Exposición al Viento.

⁷ http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P

⁸ Los valores numéricos corresponden a la clasificación de regiones socioeconómicas de México, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

(Énfasis añadido)

Sin embargo, este Instituto considera procedente modificar dicha estructura tarifaria, en particular, la que hace referencia a los indicadores que permiten la clasificación de tarifas a partir de las categorías de los niveles tarifarios, denominados como: “Alto”, “Medio Alto”, “Medio”, “Medio Bajo” y “Bajo”.

Lo anterior debido a que dichos criterios de clasificación se asignaron en la Oferta de Referencia Vigente en función del estrato socioeconómico al que pertenece el espacio aprobado en piso y el espacio aprobado en torre, cuya referencia se asigna a cada una de las clasificaciones a partir de los numerales “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6” y “7”, los cuales resultan de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo, “INEGI”) por desagregación geográfica a nivel AGEB².

No obstante, la publicación de estos indicadores perdió vigencia y continuidad en su publicación desde 2017, lo cual repercute en cuanto a la actualización de un criterio de clasificación y de asignación geográfica de la tarifaria aplicable para los nuevos emplazamientos que Telesites y Fibra pretendan desplegar para su operación.

Es por ello que el Instituto hizo una revisión de diversos parámetros e indicadores que permitieran clasificar los sitios o emplazamientos, favoreciendo condiciones de transparencia en cuanto a la localización y clasificación precisa de los mismos, donde se localiza la infraestructura a compartir.

Por ello, se consideró pertinente contar con un indicador claro, transparente y robusto para tales efectos, identificando con estos criterios al Índice de Marginación publicado por el Consejo

² Se refiere a la clasificación por “Regiones socioeconómicas de México” elaborada por INEGI.

Nacional de Población (en lo sucesivo, “CONAPO”) desagregado a nivel localidad, para que sea considerado como referencia para la agrupación y clasificación de las tarifas aplicables³.

En este caso, la referencia por localidad obedece a su transparencia y trazabilidad con base en la localización de los emplazamientos, así como de la disponibilidad de información, reduciendo el universo de datos sujetos de geolocalización a partir de dicho nivel de agregación.

Asimismo, se destaca que dicho indicador ha sido reconocido para la localización y ubicación de zonas con cobertura social por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes⁴, lo cual abona en la validez de utilizar este índice para la localización de los emplazamientos, a partir de características demográficas para favorecer el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

De esta forma, la referencia de clasificación de estrato socioeconómico será sustituido por el correspondiente nivel de Índice de Marginación en los siguientes términos:

Clasificación Actual	Estrato socioeconómico (INEGI)*/	Índice de Marginación (CONAPO)
Alto	7	Muy bajo
Medio Alto	6	Bajo
Medio	5	Medio
Medio Bajo	4	Alto
Bajo	1, 2, 3	Muy Alto

Cuadro 1: Clasificación del Índice de Marginación con su correspondencia en Estrato socioeconómico, INEGI.

*/ Valores numéricos de acuerdo a la clasificación de estratos socioeconómicos INEGI.

En consideración de dicho cambio, el Instituto actualizará las secciones “*Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre*” y “*Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso*”, para integrar el criterio de clasificación geográfica Índice de Marginación dentro del “Anexo “A” Tarifas” como sigue:

“1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

*El Concesionario pagará a Telesites y/o Fibra por el **Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva**, las siguientes Tarifas¹:*

1.1 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

Para determinar la cantidad mensual aplicable por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m²) y una franja de 4 metros lineales (ml); exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones, de acuerdo a la clasificación del sitio en donde se tienen contratados los servicios:

³ El detalle metodológico y referencia pueden consultarse en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>

⁴ “Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Cobertura Social 2021-2022 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.

Clasificación	Índice de Marginación ²	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	Muy bajo	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Alto	Bajo	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio	Medio	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	Alto	MXN / m ² / Mes	(*)
Bajo	Muy Alto	MXN / m ² / Mes	(*)

[...]

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

En caso de que el propietario del predio en donde se ubica el Espacio Aprobado en Piso sea uno de los miembros que formen parte del AEP, una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el CS deberá pagar el monto proporcional por el uso de metro cuadrado, de conformidad con los valores descritos en la siguiente tabla:

Clasificación	Índice de Marginación ⁸	Unidad	Valor (sin I.V.A.)
Alto	Muy bajo	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Alto	Bajo	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio	Medio	MXN / m ² / Mes	(*)
Medio Bajo	Alto	MXN / m ² / Mes	(*)
Bajo	Muy Alto	MXN / m ² / Mes	(*)

En caso de que el propietario del sitio en cuestión no sea uno de los miembros que formen parte del AEP, ni una de las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, el Concesionario deberá cubrir las cantidades mensuales prorata que resulten dependiendo del monto que Telesites y/o la Fibra deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.”

¹ De conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Móviles, independientemente de las tarifas establecidas en la presente Oferta de Referencia, el AEP y el Concesionario Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas. Adicionalmente, en caso de desacuerdo al respecto de los niveles tarifarios el Instituto determinará las tarifas con base en lo siguiente: i) En aquellos municipios en los que solo esté presente el Agente Económico Preponderante, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto y ii) En aquellos municipios que no cumplan con las características señaladas en el inciso anterior, a partir de referencias de mercado y costos del Agente Económico Preponderante.

² Para identificar la contraprestación aplicable a este servicio, en primer lugar, se deberá conocer la clasificación del sitio, de acuerdo índice de marginación correspondiente, donde los valores y clasificación del índice corresponden al elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

[...]

⁸ Los valores y el índice de marginación corresponden al elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

(Énfasis añadido)

En congruencia con dicha modificación, el Instituto considera importante también que la información respecto a la clasificación del sitio a contratar por parte del CS sea señalada a los mismos, con el objetivo de ofrecer certeza a las partes respecto a la localización, clasificación y nivel tarifario correspondiente. En consecuencia, el Instituto modificará la sección “2. Aprobación de Colocación”, contenido dentro del “Anexo “B”: Formato de Acuerdo de Sitio” para incluir como parte de los datos del sitio la información referente a la clasificación del mismo. Dicha modificación será reflejada en los siguientes términos:

"ANEXO "IV"

MODELO DE CONVENIO

ANEXO "B": FORMATO DE ACUERDO DE SITIO

[...]

2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN

Datos del Sitio

Número de Sitio:

Nombre del Sitio:

Domicilio:

Coordenadas:

Clasificación de Sitio:

(Énfasis añadido)

4.3.2. INFORMACIÓN DE CONCESIONARIOS UTILIZANDO SITIOS

Por su parte, el Instituto consideró procedente hacer una incorporación en el "Anexo "I": Servicios", numeral "2.2 ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL", subnumeral "2.2.1 Consulta de información de sitios" para ampliar la información del sitio que estará disponible en el SEG. En este caso particular se consideró relevante agregar información referente para que se informe por cada sitio el número de CS presentes en el mismo. Ello con el propósito de otorgar mayor claridad sobre la ocupación actualizada en el sitio que permita a los CS contar con mejor información para la solicitud de servicios y certidumbre, entre otros, sobre el monto de la renta que le correspondería cubrir en un esquema de prorrateo según se determina en el "Anexo "A": Precios y Tarifas", dentro de la sección "1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", subnumeral "1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso" de la oferta de referencia.

Lo anterior resulta procedente en la medida que es consistente con las funcionalidades establecidas para la publicación de información en el SEG, previstas en las Medidas TRIGÉSIMA SEGUNDA y SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Móviles, cuyo contenido se cita a continuación:

"TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones. Dicha información deberá estar actualizada a más tardar al día diez de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo, y deberá considerar las características y nivel de detalle que se establezcan en la Oferta de Referencia.

[...]

SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este, y los Operadores Móviles Virtuales, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. El perfil del Instituto deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y cada Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras.

[...]

El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada de conformidad con la medida Trigésima Segunda. El detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Operadores Móviles Virtuales la puedan utilizar en sus planes de negocio.”

(Énfasis añadido)

Para dar cumplimiento a esta medida, el Instituto considera relevante que Telesites y la Fibra deberán modificar el SEG para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, incluya el número de CS presentes en el sitio.

Asimismo, se considera importante clarificar que para aquellos Acuerdos de Sitio suscritos a posterioridad a la entrada en vigor de dicha oferta de referencia deberán ser sujetos de registro en el SEG en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del Acuerdo de Sitio.

En consecuencia, el Instituto modifica la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva para incluir en el “Anexo “I”: Servicios” numeral “2.2 ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL”, subnumeral “2.2.1 Consulta de información de sitios”, el inciso (viii) para incluir como parte de la información de sitios el número de CS en el sitio. Dicha modificación será reflejada en los siguientes términos:

“2.2 ACCESO A INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SITIOS Y DE PROYECTOS DE NUEVA OBRA CIVIL.

2.2.1 Consulta de información de Sitios

Telesites y la Fibra pondrá a disposición del Concesionario, a través del Sistema Electrónico de Gestión (SEG), la siguiente información relativa a los Sitios:

- (i) *Identificación del Sitio.*
- (ii) *Localización exacta en coordenadas geográficas basadas en la definición WGS84, empleando 4 cifras decimales.*
- (iii) *Características técnicas específicas de la Infraestructura Pasiva en el Sitio y para determinar la Capacidad Excedente, tales como tipo de Torre, altura de Torre y altura de centro de radiación conocidos.*
- (iv) *Clasificación del Sitio según las denominaciones expuestas en el Anexo A: Tarifas y Precios*
- (v) *En su caso, las normas de seguridad para el acceso adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica,*
- (vi) *Memoria de cálculo*
- (vii) *Planos del Sitio (planta arquitectónica y Alzado)*
- (viii) **Número de Concesionarios presentes dentro del Sitio**
- (ix) *Cualquier otra que Telesites y la Fibra considere relevante.”*

La información relativa al numeral (viii) deberá de actualizarse en el SEG en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo de Sitio firmado entre Telesites y la Fibra con cualquier CS.”

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva en el presente numeral 4.3 se verán reflejadas en la Oferta de Referencia modificada por el Instituto que forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII, 177 fracción VIII, 267 fracción I y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y

LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo,

quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*”, no realicen manifestaciones respecto las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entraría en vigor el 1 de enero de 2023 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas Móviles, en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de Telesites y Fibra a más tardar el quince de diciembre del presente año.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/280922/494, aprobado por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/03 8:49 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24278
HASH:
87459EABED8F23BFF3CCE403794174CFFF569F13B8B902
DDF4BC0BEF8AF59471

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 10:53 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24278
HASH:
87459EABED8F23BFF3CCE403794174CFFF569F13B8B902
DDF4BC0BEF8AF59471

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 1:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24278
HASH:
87459EABED8F23BFF3CCE403794174CFFF569F13B8B902
DDF4BC0BEF8AF59471

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/03 2:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24278
HASH:
87459EABED8F23BFF3CCE403794174CFFF569F13B8B902
DDF4BC0BEF8AF59471